



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del proceso de la referencia, se cumplen los presupuestos para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Simacota, 12 de Febrero de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
SIMACOTA, DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	DARYS LUCERO VILLARREAL PEREZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON VILLARREAL GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	68-745-40-89-001-2022-00067-00.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

Verificado el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose emplazado en debida forma a los herederos indeterminados de SALOMON VILLARREAL GONZALEZ y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa, aunado a que el curador ad-litem dio respuesta a los hechos de la demanda; En cumplimiento de las previsiones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hace necesario señalar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se va a realizar de manera presencial. Para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestaciones) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



II. DECRETO DE PRUEBAS

A- . PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

1.1 **APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA**

1.1.1. Certificado N. 130 del 23 de mayo de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

1.1.2. Certificado de libertad y tradición N. 321-17302.

1.1.3. Registro de defunción del señor Salomón Villarreal González.

1.1.4. Escritura pública No. 767 del 10 de Noviembre de 2020 de la Notaría segunda del Socorro.

1.1.5. Levantamiento topográfico.

2. **TESTIMONIALES**

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandante, se hace necesario escuchar en audiencia pública a los siguientes testigos:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recíbese declaración a **CARLOS FERNANO ORTIZ BELTRAN, LUIS ZAMBRANO POVEDA, ELOISA SUAREZ CALA** , a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVR DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** la cual se va a realizar de manera presencial.

3. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: cabida, linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por la demandante, la cual se llevará a cabo el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00A.M.)**

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON VILLARREAL GONZALEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS:

No solicito pruebas en el escrito de contestación de la demanda.

C. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta de oficio interrogatorio de parte para la demandante EDUARDA ROJAAS VASQUEZ, para lo cual se les cita, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



2. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

Practíquese Inspección Judicial, con intervención de perito sobre el inmueble objeto de la Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: cabida, linderos, ubicación, mejoras, posesión, área y demás actos de dominio ejecutados por el demandante, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Nómbrase como perito al Señor **CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON** quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, notifíquesele la designación y si acepta désele posesión del cargo, donde se le advertirá que debe asistir a la audiencia pública en la fecha anteriormente mencionada.

Se señala la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**, como honorarios para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte interesada mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

2. ADVERTIR a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

3. El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4.PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. La audiencia se va a realizar de forma presencial debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN